

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO : 9 0572 DE**

**( 29 MAY 2014 )**

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de junio de 2014

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA AD-HOC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 2128 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y del 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que la Resolución 9 0146 del 30 de enero de 2014 estableció el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de febrero de 2014, valores que se mantuvieron vigentes hasta el mes de marzo de 2014, en razón a las medidas adoptadas en materia de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que la Resolución 90464 del 30 de abril de 2014 estableció el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de mayo de 2014.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, los ajustes no efectuados durante el mes de marzo de 2014 y los ajustes efectuados durante el mes de mayo de 2014, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel para el mes de junio de 2014.

Que mediante Decreto 2128 del 30 de septiembre de 2013, el Presidente de la República nombró al Ministro de Salud y Protección Social como Ministro de Minas y Energía Ad Hoc para conocer y decidir los asuntos relacionados con los biocombustibles, de conformidad con lo resuelto en el Consejo de Ministros llevado a cabo el 27 de septiembre de 2013.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1° de junio de 2014"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que registrará a partir del 1 de junio de 2014, será de ocho mil ochocientos ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$8.808,82) M/Cte. por galón.

**Artículo 2°.** El Ingreso al Productor del alcohol carburante que registrará a partir del 1 de junio de 2014, será de seis mil doscientos veinticuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (\$6.224,59) M/Cte. por galón.

**Artículo 3°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga, a partir del día 1 de junio de 2014, todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 9 0464 del 30 de abril de 2014.

**Artículo 4°.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 MAY 2014**

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Minas y Energía Ad-Hoc

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya  
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Carlos David Beltrán/Juan José Parada Holguín  
Aprobó: Alejandro Gaviria Uribe